

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la más incontestable victoria; lograda la completa pacificacion en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nacion Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurreccion carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo patrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los más altos sentimientos de generosa clemencia, el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en París y á los demas Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que, lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los pro-

cesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposicion tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el REY (Q. D. G.), siempre anheloso por el bien de los extraviados, desea que en el plazo más breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto sólo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que ántes de llegar á la terminacion del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demas casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion más benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley publicada en 11 de Enero de este año restableciendo en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado, sin otras excepciones que las consignadas en el art. 5.º, hace preciso que por ese Ministerio se dicten las órdenes necesarias para que puedan regresar á sus respectivos domicilios los que fueron obligados á cambiar de residencia dentro de la Península, Islas adyacentes y Posesiones de Africa por virtud de disposiciones gubernativas. La ley citada señaló para

el regreso el plazo de dos meses, á contar desde el momento en que el Gobierno pudiese disponer del crédito que á tan importante servicio se asignaba; y aunque no ha transcurrido todavía, deseando S. M. el REY (Q. D. G.) apresurar todo lo posible la aplicacion de esa benéfica medida, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten y comuniquen sin demora á las Autoridades que de él dependen las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, Islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra los mismos no resulte responsabilidad criminal que les someta á la jurisdiccion de los Tribunales de justicia.

2.º Que sean desde luego entregados á estos los que aparezcan reos de delitos comunes.

Y 3.º Que los gastos que para el regreso y conduccion de unos y otros se originen, se satisfagan con cargo al crédito de 749.563 pesetas que por el artículo 6.º de la ley ántes citada y Real decreto de 2 del corriente mes se concede para aquel objeto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 10 de Enero último, en su art. 6.º, el regreso á la Península de los deportados por medida gubernativa á las islas Marianas y Filipinas, disposicion igualmente aplicable á los que lo han sido á Fernando Póo, y abierto por Real decreto de 2 del corriente el crédito de 749.563 pesetas para el regreso de los deportados, el Gobierno se ocupa de la clasificacion de esto, para determinar los que desde luego deben quedar definitivamente en libertad, en razon á haberlo sido por motivos meramente políticos, y los que han de ser entregados á los Tribunales competentes como presuntos autores de delitos comunes; cuya clasificacion no se halla todavía terminada. Pero deseando S. M. el REY (Q. D. G.) acelerar el momento de que los unos vuelvan tranquilamente á sus hogares, y acerca de los

otros se dicten los fallos que en justicia procedan para desagravio de la sociedad, á propuesta de esta Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que dicte V. E. las disposiciones oportunas para que por el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Póo se ponga inmediatamente en libertad á todos aquellos deportados por medida gubernativa, existentes aún en los territorios de su respectivo mando, que segun los datos oficiales obrantes en aquellos Gobiernos lo hayan sido por motivos meramente políticos.

2.º Que disponga V. E. que todos los demas deportados que no se encuentren en el mismo caso sean embarcados por dichos Gobernadores con las convenientes seguridades para la Península, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda poner á disposicion de los Tribunales los que, segun datos posteriores, aparezcan como autores de delitos comunes.

3.º Que para los gastos de traslacion á la Península, así de los comprendidos en el art. 2.º como de los que estándolo en el art. 1.º deseen dicha traslacion y carezcan de los recursos indispensables para verificarla, se adelanten los fondos necesarios por las respectivas Cajas de Filipinas y Fernando Póo, con sujecion á las reglas de Contabilidad vigentes, con cargo á este Tesoro central y á cuenta del crédito destinado á dicho objeto por la ley de 10 de Enero último y Real decreto de 2 del corriente mes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.
Sr. Ministro de Ultramar.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Febrero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Castelaño.—Fernandez del Pozo.—Foronda.—García y Moreno.—Lopez (D. José).—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz

de Cantos.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—San Millan.—Salto y Huelves (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio en que la Comisión de Beneficencia participa haber nombrado para la que ha de hacer las propuestas de empleados de carácter general, al Sr. Marqués de Peñaflorida; y de otro en que la de Fomento participa haber nombrado para la misma al señor D. Francisco Cubas.

Pasar á la Biblioteca un ejemplar del discurso inaugural leído en la Real Academia de Bellas Artes.

Entrando en la orden del día se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, relativo al sistema que ha de seguir la Comisión para

la admisión de fianzas por servicios públicos.

Leído que fué dicho dictamen, el señor Marqués de Claramonte rogó á la Comisión lo retirase, pues tenía entendido que el Gobierno de S. M. había resuelto introducir algunas modificaciones en las disposiciones vigentes sobre la materia.

El Sr. Alvarez, de la Comisión, contestó que esta había emitido el dictamen con arreglo á la ley; pero que en vista de las modificaciones anunciadas por el señor Marqués de Claramonte, no tenía inconveniente en retirar el dictamen; quedando retirado.

Acto continuo se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, también sobre la mesa desde la sesión anterior, proponiendo el nombramiento de D. Carlos Arias para Enfermero mayor del Hospital provincial.

Puesto á discusión, el Sr. Marqués de Retortillo dijo que creía al propuesto con todas las condiciones apetecibles; pero que si había de cumplirse el acuerdo de la Diputación, relativo á la manera de

hacer las propuestas de personal, la Comisión de Beneficencia debió haber esperado á que la Comisión mixta que establece la segunda parte de dicho acuerdo se reuniese, fijando los empleados cuya propuesta correspondía á cada una de las demas; y concluyó rogando á la Comisión de Beneficencia retirase la propuesta.

El Sr. Morcillo, de la Comisión, contestó que esta no había faltado ni haciendo lo propuesto ni proponiendo la persona, puesto que la Diputación acordó que cada Comisión propusiera sus empleados y una mixta los de carácter general, y no habiendo de pertenecer á estos de ninguna manera el Enfermero, sino desde luego á la Comisión de Beneficencia, había esta podido hacer la propuesta en vista de la urgencia del servicio; y concluyó diciendo que al aprobar la Diputación en la sesión anterior varias propuestas de personal hechas por la Comisión de Beneficencia, había demostrado que no era su criterio el del Sr. Marqués de Retortillo, á cuyo ruego tenía el sentimiento de no poder acceder.

Después de varias rectificaciones de ambos señores se procedió á la votación nominal de la propuesta, que ofreció el resultado siguiente:

Señores que dijeron si.

Ampuero. — Arcas. — Claramonte (Marqués de). — Fernandez Castealo. — Garcia y Moreno. — Lopez (D. José). — Martin Murga. — Morcillo. — Muguero. — Narbon. — Ortiz y Rojas. — Padilla. — Peñaflorida (Marqués de). — Revuelta. — Salto y Huelves (Secretario). — Pelletan (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Martinez Aparicio. — Retortillo (Marqués de). — San Millan.

Habiendo tomado parte en la votación 20 Sres. Diputados, número insuficiente para tomar acuerdos, se levantó la sesión. — El Presidente, El Conde la Romera. — Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves. — Eduardo Pelletan.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE MARZO DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dichos años anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.	Artículos.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley. Personal de la Diputación provincial	1.250 10.056'66						
2.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputación.	5.500						
3.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	657'08						
4.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	1.402'91	21.074'09					
5.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	227'91						
6.º	Material de estas Comisiones.	41'66						
7.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.771'21						
8.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66						
9.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	"						
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.	2.000						
2.º	Idem de bagajes.	"						
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	"	12.000					
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.	"						
5.º	Idem de calamidades públicas.	10.000						
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"						
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"						
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	3.600						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"						
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.	307.854'55	311.454'55					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"						
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.	703'07						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	"						
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	"						
4.º	Idem id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	"	1.014'52					
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	311'45						
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	"						
7.º	Biblioteca provincial.	"						
8.º	Museo provincial.	"						
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.							
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.	160.000						
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	108.000	338.000					
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD.	70.000						
	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.							
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	62.500	62.500					
	Idem de la misma cárcel.	"						
	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.							
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.500	2.500				748.543'16	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.							
	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.							
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"						
	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.							
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"					8.126'03	
2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.	"						
	Construccion de carreteras provinciales.	4.000						
	Personal facultativo de Carreteras.	4.126'03						
	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.							
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000					30.000	
	Idem para caminos vecinales.	25.000						
	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.							
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	15.000					15.000	
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.							53.126'03
	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.							
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	"						
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"						
	TOTAL GENERAL.							801.669'19

En Madrid á 8 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Romera.— El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 16 de Febrero de 1877.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.— El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—El día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección la subasta para contratar 3.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de letras de cambio y pagarés, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500 para letras y 300 para pagarés, al precio de 24 pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que de orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Juan Ortega y García, Juez municipal de El Alamo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional de 175 millones de pesetas y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Marzo del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 22 de orden. D. Sergio Escalona.—Una tierra, de haber tres celemines, en el sitio de los Vegones, que linda O. Eusebio Cazorla; M. Cirilo Ortega, P. el arroyo, y N. Juan Baena; con el líquido imponible de 4 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 46. D. Julian Horrnan.—Una viña sita al camino de las Benitas, de haber seis celemines: O. el arroyo; M. camino de la Fuente de la Peña; P. y N. camino de las Benitas; con el líquido imponible de 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. D. Pedro Lopez.—Una viña al sitio de Fuente el Cristo, de una fanega: lin-

da O. y M. con herederos de Juan Ortega; P. el arroyo, y N. Gabriel Lopez: con el líquido imponible de 15 pesetas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 72. D. Rufino Orgaz (mayor).—Una tierra en el sitio del Cabezo, de haber tres celemines: linda S. Pablo Ortega y García; M. Sandalio Portillo; P. José Alvarez Manzano; N. Tibureio Orgaz: con el líquido imponible de 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 73. D. Fernando Orgaz Tartalo.—Una casa en la calle Real, que linda S. Constanza Lopez; M. dicha calle; P. Margarita Orgaz, y N. Tomasa Morales: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada 1.250.

Núm. 75. Doña Dionisia Orgaz (herederos).—Una tierra al sitio de los Cuatro Caminos, de una fanega nueve celemines: linda O., M. y N. con herederos de D. José Alvarez Manzano, y P. camino de Navalcarnero: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 79. D. Gonzalo Perez (herederos).—Una tierra en el sitio llamado las Vegas, de haber cuatro celemines, que linda O. herederos de Nicolás Gonzalez; M. Saudalio Portillo; P. el arroyo; con el líquido imponible de 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 81. Doña Fermina Portillo.—Una casa en la calle del Embudillo: linda S. y M. Epifanio Perez; P. dicha calle; N. Indalecio Rufo: con el líquido imponible de 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 84. Doña María Portillo.—Una casa en la calle del Mesonillo: linda S. y M. Juan Portillo; P. dicha calle, y N. Celedonio Sanchez: con el líquido imponible de 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 91. D. Juan Rufo.—Una viña al sitio la Olvera, de haber una fanega y seis celemines: linda S. Miguel Benito; M. Juliana Morales; P. Serapio Fernandez, y N. Antonio Fernandez: con el líquido imponible de 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 98. D. Ruperto Sanchez.—Una tierra al sitio Valfrío, de haber de una fanega: linda O. con Alonso Orgaz; M. herederos de D. José Alvarez de Manzano; P. Cipriano Fernandez, y N. Julian Perez: con el líquido imponible de 5 pesetas; capitalizada en 168 pesetas 67 céntimos.

Núm. 120. D. Aquilino Gutierrez.—Una viña en los Teatinos, de haber dos fanegas; linda S. Miguel Cardeña; M. Cesáreo Ortega; P. Santiago Gómez, y N. el arroyo; con el líquido imponible de 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 128. D. Benito Mejías.—Una tierra en los Vegones, de haber cuatro fanegas y seis celemines: linda O. con Rufino Orgaz y Morales; M. Juan Antonio Perez; P. Luciano de la Morena, y N. Saturnino García y Brinones: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 134. D. Casimiro Panadero.—Una viña en esta jurisdiccion, al paraje Manzolo, de haber una fanega: linda O., M. y P. con Don Vicente Hernandez; y N. Bonifacio Rodríguez: con el líquido imponible de 35 pesetas; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 140. D. Hilario Rodriguez.—Una tierra al sitio llamado Valle del Tolano, de haber tres fanegas seis celemines: linda O. Lorenzo Izquierdo; M. Lucas Ortega; P. Juan Antonio Perez, y N. Miguel Cardeña: con el líquido imponible de 35 pesetas; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 141. D. Lino Rodriguez.—Una viña al sitio de los Teatinos, de haber una fanega seis celemines: linda S. y N. Manuel, titulado Farol; M. Eugenio Fernandez; P. vereda de los Teatinos; con el líquido imponible de 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 144. D. Juan Sánchez Maton.—Una viña en el sitio de los Teatinos, de haber una fanega tres celemines: linda O. Manuel

Arteaga; M. el arroyo; P. Felipe Morales, y N. Gregorio, titulado Goloso: con el líquido imponible de 27 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 145. D. Pedro Serrano Querella.—Una viña en el sitio de los Teatinos, de haber dos fanegas y tres celemines: linda á O. Miguel Cardeña; M. y P. Cesáreo Ortega, y N. con el arroyo: con el líquido imponible de 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 148. D. Victor Vallejo.—Una viña en dos pedazos en el sitio de los Teatinos, de haber dos fanegas y tres celemines: linda O. y M. herederos de Manuel Robedo; P. y N. con Fermín Perez de Doroteo: con el líquido imponible de 77 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 149. Doña Felipa Alonso.—Una viña en el sitio de la Sagrilla, de haber tres celemines: linda O. con el camino del Cornejo; M. Ramon Lopez; P. Lorenzo Benito, y N. Norberto Pompa: con el líquido imponible de 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 151. D. Pio Fernandez.—Una viña en el sitio de la Sagrilla, de haber dos fanegas y seis celemines: linda S. Félix García; M. Manuel Manjon; P. Pedro Lopez, y N. con Antonio Alonso: líquido imponible 31 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 154. D. Manuel Alonso (herederos).—Una viña en el sitio de la Sagrilla, de una fanega y tres celemines: linda S. y N. Angel Benito; M. Luis Cazorla, y P. Lorenzo Benito: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 155. D. José Gomez (Calderilla).—Una viña en la Sagrilla, de haber dos fanegas y seis celemines: linda S. Luis Cazorla; M. Angel Benito; P. Sandalio Portillo, y N. Lorenzo Benito: con el líquido imponible de 31 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 156. D. Agustín Gomez.—Una viña en el sitio de la Sagrilla, de una fanega y seis celemines: linda S. Felipe Morales; M. Mateo Recas; P. Antonio Fernandez, y N. Angel Benito; con el líquido imponible de 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 157. D. Félix Bustiguiño.—Una viña en el sitio de la Sagrilla, de haber una fanega, que linda á O. Juan Alvarez; M. y N. Luis Cazorla, y P. Felipe Morales: líquido imponible de 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 165. D. Francisco Martin Lopez (herederos).—Una tierra en el sitio del camino de la Cabeza, de haber ocho fanegas: linda S. con dicho camino; M. y N. herederos de Don José Alvarez de Manzano, y P. los de Antonio Rodriguez Tunela; con el líquido imponible de 80 pesetas; capitalizada en 2.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 175. D. Manuel Ruiz.—Un solar en esta poblacion, calle de la Soledad, que linda al S. con dicha calle; M. y P. Mariano Orgaz, y N. Juan Ortega: con el líquido imponible de 5 pesetas; capitalizado en 125.

Núm. 180. Doña Pascuala Garrido.—En el sitio de la Cañada, de haber una fanega y seis celemines: linda al S. herederos de Luisa Fernandez; M. los de D. Mariano Velasco; P. con camino Cruz de Piedra, y N. dicha Cañada: líquido imponible de 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 188. D. Benito Lizana.—Una viña en el sitio del Arbolillo, de haber una fanega y seis celemines: linda á S. Antonio Alonso; M. Eustaquio Fernandez; P. el arroyo, y N. Juan Orgaz Alonchel: con el líquido imponible de 70 pesetas; capitalizada en 1.750.

Núm. 244. D. Juan Vaca.—Una fanega de viña en el sitio de Valfrío: linda S. Epifanio Perez; M. Clemente Fernandez; P. Zacarías Palacios, y N. Valentin Sanchez: con el líquido imponible de 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que

dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librarsus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

El Alamo á 14 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Juan Ortega.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo.

D. Juan Ortega y García, Juez municipal de El Alamo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos por territorial que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 del mes de Marzo del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 14 de orden. D. Francisco Benito y Gastan.—Una viña al sitio Valfrío, de haber tres celemines: linda O. con Angel Benito; M. Lucas Ortega; P. Pascasio Benito, y N. Lorenzo Benito: líquido imponible 5 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 27. D. Manuel Fernandez y Rufo.—Una tierra en la Viña Sola, de haber una fanega y tres celemines: linda O. el camino; M. y N. herederos de D. José Alvarez Manzano, y P. con Florentino Orgaz: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 53. D. Eustaquio García y Alonso.—Una viña al camino del Olivar, de una fanega y seis celemines: linda O. Alonso Orgaz, M. camino del Cornejo; P. Angel Benito, y N. el citado camino del Olivar: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 64. D. Pedro Lopez y Gonzalez.—Una viña al sitio Fuente de la Teja, de cinco celemines: linda O. herederos de Antonio Orgaz; M. vereda que va á dicha fuente; P. D. Santiago Vila, y N. Serapio Fernandez: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 85. Doña Manuela Orgaz y García.—Una viña al sitio Valfrío, de haber seis

celemine: linda S. Julian Orgaz; M. y P. Epifanio Perez, y N. la vereda: liquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. D. Juan Rufo y Orgaz.—Una viña en el sitio llamado la Olivera, de una fanega y seis celemines: linda O. Miguel Benito; M. Julian Morales; P. Serapio Fernandez; liquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 142. D. Celedonio Sanchez y Morales.—Una casa sita en esta poblacion, calle del Mesoncillo: linda O. y N. Juan Portillo; M. Vicente Sanchez: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Núm. 144. D. Ruperto Sanchez y Portillo.—Una cuarta parte de casa en la calle del Gato: linda O. Victor Pasero; M. dicha calle, y P. y N. Juliana Prados: liquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 155. D. Julian Arteaga.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines en los campos de Arañuelo, que linda S. y P. Miguel Cardena; M. Juan Antonio Perez; N. Luciano la Morena: liquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 163. D. Nicolás Gomez.—Una viña en el sitio de los Vegones, de haber tres fanegas: linda S. y N. con herederos de Alvaro Mejias; M. Juan Antonio Perez, y P. Manuel Robledo: liquido imponible 67 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 174. D. Santiago Gomez y Gonzalez (de Matamoros).—Una viña en los Teatinos, de dos fanegas, que linda S. Pedro Serrano; M. tierras que labra Manuel Morales; P. Pedro Sanchez Ocaña, y N. arroyo: liquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 215. D. Manuel Manjon (herederos).—Una viña en la Sagrilla, de haber tres fanegas, que linda O. y P. Julian Orgaz; M. herederos de D. Francisco de la Cruz Gomez, y N. Félix Garcia: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 222. D. Manuel Alonso (herederos).—Una viña en la Sagrilla, de seis celemines, que linda S. con Luis Cazoria; M. Lorenzo Benito, y P. y N. Angel Benito: liquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

El Alamo á 14 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Juan Ortega.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo.

Administracion Central.

Tribunal de oposiciones

y del concurso libre á plazas de Médicos-Directores de aguas minero-medicinales.

Los señores opositores á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales se presentarán el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de grados de la Facultad de Medicina.

Madrid 20 de Febrero de 1877.—El Presidente, Anastasio Garcia Lopez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos y sucesores del Excmo. señor D. Juan Manuel Moscoso y Peralta, Obispo de Cuzco y Arzobispo de Granada, y á las demás personas que se crean con derecho á reclamar por virtud de las hipotecas siguientes: una constituida por D. Francisco Antonio Suarez Valdés por escritura otorgada ante el Notario D. Tomás Benito Gonzalez, para la devolucion, si lo ordenaba el Consejo de Indias, de 326.513 rs. 12 maravedises que percibió por consecuencia de un pleito contra el Arzobispo de Granada, para lo cual gravó tres casas; una en la calle del Aguila, esquina á la de la Ventosa, núm. 1 antiguo, 41 y 14 modernos, de la manzana 112; otra en la calle de la Paloma, número 19 antiguo, 10 moderno, de la manzana 111, y otra en la calle de San Isidro, número 23 antiguo, 21 moderno, de la manzana 122; otra hipoteca, por valor de 163.264 rs., constituida por el D. Francisco Suarez Valdés sobre la casa calle de San Isidro, núm. 21; y otra en la calle de San Pedro Mártir, á la seguridad del cobro que hizo á nombre de varios interesados, sin presentar poder, á causa del extrañamiento del Reino de los regulares de la Compañía de Jesus, segun escritura otorgada ante el Notario D. Diego Ruiz Melgarejo, fecha 23 de Julio de 1778.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los poseedores del vínculo ó mayorazgo fundado por D. Alvaro Mena y Vargas por lo relativo á un censo perpetuo de 3 reales anuales sobre la casa llamada Corralon de la calle de la Paloma, que hoy es la señalada con el núm. 10 moderno, 19 antiguo, cuyo gravámen fué reconocido por D. Francisco Suarez Valdés en escritura que otorgó en 28 de Julio de 1785 ante el Notario D. Juan de Rózpide á favor de D. Isidro Lopez Pedros, poseedor entonces de dicho mayorazgo, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezcan á hacer uso de su derecho; en la inteligencia que pasado sin verificario continuará la tramitacion de los autos por su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 242—118

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Eugenia Garcia Arilla, hija de Miguel y de Ramona, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á ejercitar las acciones de que se crean asistidos con los documentos justificativos al efecto.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. 248—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de D. Isidoro Gomez Merino, de 47 años de edad, soltero, natural de Escalona, provincia de Segovia, hijo de D. Francisco y Doña Teresa, ocurrida en esta capital, de la que era vecino, el día 27 de Enero último; y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 15 de Febrero de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 244—34

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta voluntaria el día 17 de Marzo próximo, á la una de su tarde, cuatro solares situados en la Costanilla de la

Veterinaria, frente al Palacio de Justicia, propios del Excmo. Sr. D. Alfonso Osorio de Moscoso, menor de edad, hijo de los Sres. Duques de Medina de las Torres, señalados con los números 17, 18, 19 y 20 del plano general, los tres primeros al precio de 40 rs. pie y el último á 60 reales pie.

Los planos, pliegos de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre el remate, en la Escribanía del Licenciado D. Juan Gomez Marrodan, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo, derecha, todos los dias no feriales, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—V.º B.º—El actuario, Juan Gomez Marrodan. 243—50

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alvarez y Alvarez, hijo natural de Angela, de 30 años de edad, natural de Bos Martin (Oviedo), de oficio albañil, de estado soltero, que vivió en la calle de la Esperanza, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca á cumplimentar los acuerdos tomados en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que sirvan proceder á su detencion y presentacion á los efectos acordados.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Moliná Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á los parientes del sujeto conocido por Chaparro y que parece se llamaba José Fernandez Rodriguez, de oficio tahonero, que trabajaba en la calle de San Bernardino, tahona titulada del Castellano, el cual falleció en el Hospital de la Princesa el día 30 de Diciembre del año último, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de nueve dias á oír una notificacion; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El actuario, Victoriano Pereda.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso de Doña Presentacion Navarro ha hecho D. Pablo Goya, no habiéndose podido tomar acuerdo en la junta celebrada en 29 de Diciembre último por no reunirse la mayoría de votos y cantidades que previene la ley, se convoca nuevamente á junta general de acreedores para el nombramiento de otro síndico, habiéndose señalado para su celebracion el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibiéndose á los acreedores de dicho concurso que cualquiera que sea el numero de los que concurran, se tomará acuerdo.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 247—46

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Antonio de Lara Villada y Rodriguez, Marqués de Villamediana, que ocurrió en esta capital en la mañana del 7 de Agosto del año último; y se llama á las personas que se

crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 dias siguientes á la publicacion del presente segundo y último edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones que les asistan; advirtiéndose que hasta ahora reclama la herencia del finado su viuda Doña Eulalia Fontanellas, como madre de D. Rodrigo de Lara.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 246—44

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Dionisio Fernandez Marcote y Pero-Alonso, natural de esta capital, que ocurrió en el Hospital nacional de la misma en la mañana del 30 de Junio de 1871; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á deducir las acciones que les asistan.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 245—38

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se cita y llama á José Reigosa, que vivió en la calle de Fuencarral, número 54, piso cuarto y en la taberna que hay en la calle del Escorial, esquina á la del Molino de Viento, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como procesado en causa criminal que contra él se sigue á instancia de Don Nemesio Cornejo por injuria y calumnia; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

No habiendo sido aceptadas ninguna de las proposiciones presentadas para el arrendamiento de los Jardines del Buen Retiro, por no concretar las mejoras que se ofrecían introducir en los servicios y bondad de los espectáculos; el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesion celebrada en este día, se ha servido acordar abrir un nuevo plazo para la admision de proposiciones en esta Secretaría, el cual dará principio desde el día de la publicacion de este anuncio y terminará el 26 del corriente, á las doce de su mañana; advirtiéndose que dichas proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior llamamiento, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría los dias indicados, y que debiendo versar la licitacion sobre las mejoras de los servicios y bondad de los espectáculos, se expresarán las que se ofrezcan de una manera clara, explícita y terminante.

Madrid 19 de Febrero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.